

RESOLUCIÓN EXENTA N° 8765

MAT.: Aprueba contrato de Adquisición con
COMERCIAL REUTTER S.A.-

Licitación Pública ID 621-670-LQ18.-

Santiago, 07 DIC 2018

VISTOS: Los intereses y necesidades de la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD; lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250/04 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; los antecedentes de la Propuesta Pública ID 621-670-LQ18; La Resolución Exenta N° 7907 de fecha 05.11.2018, dictada por esta Dirección que adjudica a COMERCIAL REUTTER S.A el citado proceso licitatorio; y teniendo presente las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1/2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/79 y de las Leyes 18.933 y 18.469; los D.S. N°s. 78/1980 y 131/1980, y Decreto N° 59/2018, todos del Ministerio de Salud, y la Resolución TRA N° 28/01/2017 de CENABAST, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUÉBASE el contrato suscrito entre la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD y COMERCIAL REUTTER S.A, con fecha 03 de diciembre de 2018, cuyas estipulaciones son las siguientes:

En Santiago, a 03 de diciembre de 2018, por una parte, la CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD, Rut N° 61.608.700-2, servicio público descentralizado, domiciliado en esta ciudad en Avenida José Domingo Cañas N° 2681, Ñuñoa, en adelante CENABAST, la que actúa a nombre de sus mandantes, representado por Director (s) don CHRISTIAN VENEGAS TUDELA, cédula de identidad N° 8.775.668-8; y por otra, don ALFONSO REUTTER REINKING, cedula nacional de identidad N° 6.925.212-5, en representación de COMERCIAL REUTTER S.A., Rut N° 81.210.400-4, ambos domiciliados en Av. El Salto n° 4447, Huechuraba, Santiago, en adelante el PROVEEDOR; vienen en formalizar un Contrato de adquisición, sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que más adelante se indican:

DECLARACIONES:

PRIMERO: El presente Contrato se registrá por los términos y antecedentes de la propuesta, las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 272/2014, así como sus modificaciones; las respuestas y aclaraciones dadas en el portal con motivo del período de consultas; por lo dispuesto en la oferta del adjudicatario. Las Bases prevalecerán sobre el contrato en caso de existir diferencias entre ambos instrumentos.

Le serán aplicables lo dispuesto en: la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N°250/04, del Ministerio de Hacienda; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano aprobado por D.S. N°03/2010, el Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico aprobado por D.S. N° 825/1998, Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por D.S. N° 977/1996, todos del Ministerio de Salud; Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario aprobado por D.S. N°25/2005 del Ministerio de Agricultura, las facultades conferidas por el D.F.L. N°1/05, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/1979 y de las Leyes 18.933 y 18.469; los D.S. N° 78/1980 y 131/1980, ambos del Ministerio de Salud. Todas las normas antes señaladas serán aplicables como tales, o por las que las reemplacen o hagan las veces de tal en el futuro.

Todos, documentos y antecedentes que se entenderán ser de conocimiento de las partes y formar parte del Contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: La personería de don ALFONSO REUTTER REINKING para actuar en representación de REUTTER S.A, consta en Escritura Pública de fecha 25 de mayo del 2005, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 4.147-11.-

La calidad de Director (S) de CENABAST de don CHRISTIAN VENEGAS TUDELA, consta del decreto N° 59/2016, del Ministerio de Salud, y de la resolución TRA N° 28/01/2017, de CENABAST.

Por su parte, la calidad de mandataria de la CENABAST para actuar en nombre y representación de sus mandantes emana de mandatos previamente otorgados por cada uno de ellos.

TERCERO: CENABAST en la calidad que inviste, mediante ID 621-670-LQ18 convocó a la propuesta pública y/o privada, para adquirir para sus mandantes el producto individualizado en la convocatoria de la referida propuesta, tanto en su denominación, cantidad y demás especificaciones requeridas.

CUARTO: Como resultado de esta licitación, la Comisión de Adquisiciones de CENABAST, en Sesión N° 1943/2018, decidió adjudicar a REUTTER S.A según consta en la Resolución Exenta N° 7907 de fecha 05.11.2018, el producto que se indica en la siguiente tabla, que refleja la decisión de compra del referido proceso licitatorio:

EXENTA	621-670-LQ18	SOLPED	1000010429	Código CENABAST	100000995
PRODUCTO	MASCARILLA DESECHABLE HIPOALERGENICA CON FILTRO RECTANGULAR CON 3 PLEGUES HORIZONTALES, CINTA DE AMARRE MINIMO 25 CM DE LARGO, BARRA NASAL MALEABLE INTERIOR CON BORDE PULIDO, COSTURA CON SISTEMA ULTRASONIDO. ENVASE RESISTENTE CON SELLO QUE ASEGURE LA INVIOABILIDAD DEL CONTENIDO.				
DECISIÓN	SE ADJUDICA.				
PROVEEDOR	COMERCIAL REUTTER S.A.				
CANTIDAD	8.720.000	PRECIO NETO UNITARIO	\$ 12,80		
TOTAL NETO	\$ 111.616.000	TOTAL BRUTO	\$ 132.823.040		
CAUSAL	En consideración a que la oferta mejor evaluada es conveniente a los intereses del S.N.S.S. Se deja constancia que la cantidad adjudicada es menor a la cantidad licitada debido al ajuste en la unidad de despacho del proveedor.-				
	OBSERVACIÓN El producto se encuentra en Convenio Marco, pero la licitación ofrece condiciones más ventajosas (PRECIO CM:\$ 14,00; PRECIO ADJUDICADO: \$ 12,80)				

QUINTO: Habiendo sido adjudicado el producto, las partes acuerdan lo siguiente:

ESTIPULACIONES:

SEXTO: El PROVEEDOR se obliga a hacer entrega del producto individualizado en la tabla de la cláusula tercera del presente contrato, en las cantidades, fechas y puntos de entrega indicados tanto en Pedido de Compra N° 4500018844 -documento emitido por el sistema informático de CENABAST- como en Anexo B, "Distribución" ajustado a las unidades de despacho adjudicadas, ambos documentos que las partes conocen y aceptan y que se adjunta al presente contrato. Además las entregas se deben realizar de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases que rigen la presente propuesta.

SEPTIMO: EL PROVEEDOR se obliga a proporcionar a CENABAST la "información obligatoria de entrega y pago de los productos" de que trata el Capítulo XI punto 3.5 de las Bases de Licitación.

OCTAVO: El valor neto del presente contrato es de \$ 111.616.000.- (ciento once millones seiscientos dieciséis mil) pesos y de \$ 132.823.040.- (ciento treinta y dos millones ochocientos veintitrés mil cuarenta) pesos brutos (con impuesto incluido), que se pagará de conformidad a las entregas practicadas previa recepción conforme de los productos, en los plazos señalados en el Capítulo XII de las Bases.

NOVENO: CENABAST en la calidad que inviste, tendrá a su cargo la administración del Contrato, es decir tendrá las facultades de supervisar las obligaciones del proveedor de entrega y distribución oportuna, teniendo éste último la obligación de mantener a CENABAST debidamente informada por los canales señalados en el Capítulo XI, punto 3.5 de las Bases.

DECIMO: En el caso que el adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros pagos resultantes del Contrato serán destinados a la cancelación de dichas obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 19.886.

UNDECIMO: Las partes acuerdan que el presente Contrato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del mismo y su vigencia se extenderá hasta transcurridos ciento ochenta días contados desde la fecha de la última entrega señalada en el Pedido de Compra. Sin embargo por razones de buen servicio y mediante resolución fundada, CENABAST podrá disponer que las entregas se inicien desde el momento de la suscripción del contrato. Con todo no procederá pago alguno mientras el acto aprobatorio del contrato no se encuentre totalmente tramitado.

En caso de extenderse la vigencia del Contrato más allá de lo originalmente previsto, el proveedor deberá emitir una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento en proporción al saldo de entrega del producto, salvo que en casos en que la Ley de compras a su Reglamento eximan de tal obligación al proveedor.

DUODÉCIMO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Administrativas, el PROVEEDOR hace entrega en este acto de la correspondiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato que asciende a la suma de \$ 13.282.304.- (trece millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cuatro) pesos, junto con un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes, emitido por la Dirección del Trabajo, como asimismo a declaración jurada, contenida en el Anexo N° 4° de las Bases que rigen este contrato.

DECIMOTERCERO: SOBRE LAS SANCIONES:

1. Antecedentes generales.

- 1.1. Todo incumplimiento del proveedor respecto de este Contrato facultará a CENABAST, para aplicar una o más de las sanciones que se indican, sin perjuicio de los otros derechos que le correspondan, en especial, el de hacer efectivas las garantías que tenga constituidas el proveedor.
- 1.2. En forma previa a la comisión de esta falta el proveedor podrá plantear a CENABAST propuestas de solución, entendiéndose como tal un producto alternativo al adjudicado que un proveedor podrá ofrecer en casos excepcionales, el cual será evaluado por CENABAST y si es aceptado, la sanción que se hubiese aplicado quedará suspendida condicionalmente. La propuesta planteada en estos términos será analizada, tras lo cual CENABAST formalizará su aceptación mediante una resolución fundada y notificará al proveedor mediante correo certificado. En caso de no aceptación de la propuesta se le comunicará por cualquier medio escrito. La presentación de alternativas no podrá significar una cantidad mayor al 50% de las cantidades adjudicadas originalmente en el contrato.

1.3. **Multa mínima y máxima a aplicar.** En caso de que el monto de la multa determinada en base al procedimiento señalado en este Capítulo sea inferior a 1 UTM, siempre se sancionará con este valor. El monto máximo de multa a aplicar no podrá superar el 25% del monto total del contrato para contratos que contemplen 6 o más entregas. Para contratos que contemplen 5 o menos entregas, el monto máximo de multa a aplicar no podrá superar el 35% del monto total del contrato.

2. Procedimiento de aplicación y pago de sanciones.

2.1. CENABAST pondrá en conocimiento del proveedor los hechos que motiven la aplicación de sanciones, para que en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, éstos puedan entregar los antecedentes y argumentos que estimen pertinentes.

2.2. La comunicación a que se refiere el punto anterior, tendrá la forma de oficio u ordinario y será notificado mediante carta certificada dirigido al proveedor (persona natural) o al representante legal del proveedor (en caso de tratarse de una persona jurídica), al domicilio que figura en el contrato.

2.3. Notificado el oficio u ordinario al proveedor, éste dispondrá de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito, de acuerdo a las reglas generales de la notificación contenidas en la ley N°19.880. Dichos descargos deberán presentarse en la Oficina de Partes de CENABAST en horarios de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 16:00 horas; deberán ser dirigidos al Director o al Jefe del Departamento de Gestión de Contratos. El documento donde consten los descargos deberá indicar expresamente como referencia: el número de oficio de CENABAST que comunica la sanción y RUT o número de registro asignado por el Departamento de Gestión de Contratos.

2.4. Transcurrido este plazo, y con los antecedentes que CENABAST disponga y/o los que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, a través de una resolución fundada, debidamente notificada de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°19.880.

2.5. Respecto de esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley 19.880.

2.6. Una vez firme la sanción, el proveedor tendrá un plazo máximo de 10 días contados desde la notificación de la sanción para realizar el pago en efectivo o con vale vista directamente en la Caja de CENABAST, o efectuar el depósito en la cuenta corriente N°9210059 del Banco Estado a nombre de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.

2.7. De no existir un pago o depósito, CENABAST hará efectiva la correspondiente garantía de fiel cumplimiento del contrato. En este caso, el proveedor deberá entregar dentro del quinto día hábil desde su cobro una nueva garantía por el total exigido para la propuesta respectiva. En caso de no cumplir con la entrega de esta, se dará término al contrato.

2.8. Finalmente en caso que se facture a Cenabast, se podrán descontar las multas de las facturas pendientes de pago derivadas de la misma propuesta.

3. Sanciones aplicables al contrato:

3.1. **Administrativa:** CENABAST podrá poner término anticipado y unilateral, ya sea en forma total o parcial, al contrato, y, consecuentemente, dejar sin efecto las órdenes de compra emitidas, sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento previo de ninguna especie; en los casos previstos tanto en el artículo 13 de la Ley N°19.886, como en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886. Asimismo, CENABAST podrá terminar anticipadamente el contrato en la hipótesis prevista en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N°19.886; pudiendo CENABAST dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar. Para los efectos de estas Bases, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del

contrato la entrega de productos sin la documentación que autoriza su liberación según el D.S. N° 3/10 y 825/98, y no dar aviso con al menos 15 días de anticipación al plazo límite para certificar respecto del incumplimiento total de la entrega mensual como asimismo el no reemplazo de La garantía de fiel cumplimiento cuando esta haya sido cobrada producto de la aplicación de una sanción.

3.2. Sobreprecio: En el evento que por cualquier causa no imputable a CENABAST ni a sus mandantes, el proveedor no cumpla en tiempo y forma con la(s) entrega(s) y/o exista certeza que no cumplirá, y que producto de esta situación se ponga en riesgo las entregas de dichos bienes, CENABAST se entenderá irrevocablemente comisionada por el proveedor, en los términos del artículo 241° del Código de Comercio, para adquirir, por cuenta de éste, de terceros proveedores, el producto no entregado, en cuyo caso será de cargo exclusivo del comitente el mayor costo que signifique esta modalidad de aprovisionamiento.

3.3. Incumplimiento de propuesta de solución aceptada: Si el proveedor hubiese sido beneficiado con la aceptación de la propuesta de solución, de acuerdo al punto 1.2. del Capítulo XIII de las Bases, y ésta no es cumplida, se le aplicará la sanción correspondiente al incumplimiento original más el 25% del monto total de la sanción.

3.4. Catálogo de Multas

Falta	Hecho	Multa
3.5.1.- Rechazo durante la certificación presencial.	Que un producto sea rechazado durante la certificación presencial.	1% del valor total de los productos rechazados, además será suspendida la distribución del Lote y/o serle en cuestión hasta que sea subsanado el motivo de rechazo.
3.5.2.- Atraso en la entrega de los productos.	Atraso en la fecha de entrega, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo XI de las Bases.	1% diario del valor total neto de los productos no entregados en la fecha programada.
3.5.3.- No entrega de producto.	a.- No entrega de productos. (Incumplimiento a lo indicado en los Capítulo X y XI de las Bases.	25% del valor total neto de los productos no entregados y diferencia de costo de los productos adquiridos a un tercero (sobreprecio) y/o término de contrato. En el caso que el Proveedor de aviso de acuerdo a lo indicado en punto 3.2 precedente, dicho % se rebajará a un 15%.
	b.- No entrega de productos previamente certificados.	35% del valor total neto de los productos no entregados y diferencia de costo de los productos adquiridos a un tercero (sobreprecio) y/o término de contrato.
3.5.4.- Entrega de información inexacta.	En caso de incumplimiento de lo estipulado en el Capítulo XI punto 3.6. de las Bases, "Documentación de respaldo vía imágenes.	15% del valor total neto de los productos afectos al incumplimiento.
3.5.5.- Atraso en el envío de "información	a.- Atraso en la entrega de información, desde la fecha establecida para la entrega en el	1% diario del valor total neto de los productos informados con retraso.

obligatoria de entrega pago y reclamos de los productos".	Capítulo XI, punto 3.5, letra a de las Bases.	
	b. Atraso superior a 3 días hábiles en la entrega de la respuesta al reclamo, establecida en el Capítulo XI, punto 3.5, letra c de las Bases.	15% del valor total neto de los productos afectados al incumplimiento.
3.5.6.- Falta de calidad.	a. Que la serie o lote del dispositivo médico adjudicado presente 5 o más reclamos de calidad debidamente acreditados ante Departamento Técnico de CENABAST a través de la Oficina de Partes para el mismo producto, proveniente de diferentes establecimientos, dentro de la vigencia de una orden de compra y/o contrato.	5% del valor total neto de los productos distribuidos a la fecha del quinto reclamo recepcionado.
	b.- Que la serie o lote del dispositivo médico adjudicado presente 10 o más reclamos de calidad debidamente acreditados ante Departamento Técnico de CENABAST a través de la Oficina de partes para el mismo producto, proveniente de diferentes establecimientos, dentro de la vigencia de una orden de compra y/o contrato.	Término del contrato.
	c.- Que un medicamento adjudicado sea retirado por el ISP o en forma voluntaria por el proveedor.	Diferencia de costo de los productos adquiridos a un tercero (sobreprecio) y/o término del contrato.
3.5.7.-Falta en de Control especificaciones técnicas.	a.- Que un proveedor sea adjudicatario de un producto respecto del cual haya resultado negativo un control de especificaciones técnicas. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IX de las Bases.	5% del monto neto total del contrato
	b.- Que un proveedor se niegue a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IX de las Bases.	5% del monto neto total del contrato

DECIMOCUARTO: EL PROVEEDOR declara formalmente en este acto:

- Encontrarse inscrito actualmente en Chileproveedores;
- Cumplir con los requisitos del Art. 4° de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; y
- No haber sido sancionado con la prohibición establecida en el artículo 8° N°2 y artículo 10, ambos del artículo 1° de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica:

DÉCIMOQUINTO: Las partes de común acuerdo fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiendo a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOSEXTO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de CENABAST y uno en poder del proveedor.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Sistema de Información de compras y contrataciones públicas, portal www.mercadopublico.cl, sirva ello de suficiente medio para su notificación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



DIRECTOR
CHRISTIAN VENEGAS TUDELA
DIRECTOR (S)
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Distribución:

1. Asesoría Jurídica
2. Plataforma de Compras
3. Oficina de Partes
4. Interesado

CENABAST

ASESORÍA JURÍDICA
CIB/DMV

CONTRATO DE ADQUISICIÓN

SUSCRITO ENTRE

CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

Y

COMERCIAL REUTTER S.A.

En Santiago, a **03 DIC 2018**, por una parte, la **CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**, Rut N° 61.608.700-2, servicio público descentralizado, domiciliado en esta ciudad en Avenida José Domingo Cañas N°2681, Ñuñoa, en adelante **CENABAST**, la que actúa a nombre de sus mandantes, representado por Director (s) don **CHRISTIAN VENEGAS TUDELA**, cédula de identidad N° 8.775.668-8; y por otra, don **ALFONSO REUTTER REINKING**, cédula nacional de Identidad N° 6.925.212-5, en representación de **COMERCIAL REUTTER S.A.**, Rut N° 81.210.400-4, ambos domiciliados en Av. El Salto n° 4447, Huechuraba, Santiago, en adelante el **PROVEEDOR**; vienen en formalizar un Contrato de adquisición, sobre la base de las declaraciones y estipulaciones que más adelante se indican:

DECLARACIONES:

PRIMERO: El presente Contrato se registrará por los términos y antecedentes de la propuesta, las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N°272/2014, así como sus modificaciones; las respuestas y aclaraciones dadas en el portal con motivo del periodo de consultas; por lo dispuesto en la oferta del adjudicatario. Las Bases prevalecerán sobre el contrato en caso de existir diferencias entre ambos instrumentos.

Le serán aplicables lo dispuesto en: la Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N°250/04, del Ministerio de Hacienda; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano aprobado por D.S. N°03/2010, el Reglamento de Control de Productos y Elementos de Uso Médico aprobado por D.S. N°825/1998, Reglamento Sanitario de los Alimentos aprobado por D.S. N° 977/1996, todos del Ministerio de Salud; Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario aprobado por D.S. N°25/2005 del Ministerio de Agricultura, las facultades conferidas por el D.F.L. N°1/05, del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley 2763/1979 y de las Leyes 18.933 y 18.469; los D.S. N° 78/1980 y 131/1980, ambos del Ministerio de Salud. Todas las normas antes señaladas serán aplicables como tales, o por las que las reemplacen o hagan las veces de tal en el futuro.

Todos, documentos y antecedentes que se entenderán ser de conocimiento de las partes y formar parte del Contrato para todos los efectos legales.



SEGUNDO: La personería de don **ALFONSO REUTTER REINKING** para actuar en representación de **REUTTER S.A.**, consta en Escritura Pública de fecha 25 de mayo del 2005, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 4.147-11.-

La calidad de Director (S) de CENABAST de don **CHRISTIAN VENEGAS TUDELA**, consta del decreto N° 59/2018, del Ministerio de Salud, y de la resolución TRA N° 28/01/2017, de CENABAST.

Por su parte, la calidad de mandataria de la CENABAST para actuar en nombre y representación de sus mandantes emana de mandatos previamente otorgados por cada uno de ellos.

TERCERO: CENABAST en la calidad que inviste, mediante ID 621-670-LQ18 convocó a la propuesta pública y/o privada, para adquirir para sus mandantes el producto individualizado en la convocatoria de la referida propuesta, tanto en su denominación, cantidad y demás especificaciones requeridas.

CUARTO: Como resultado de esta licitación, la Comisión de Adquisiciones de CENABAST, en Sesión N° 1943/2018, decidió adjudicar a **REUTTER S.A** según consta en la Resolución Exenta N° 7907 de fecha 05.11.2018, el producto que se indica en la siguiente tabla, que refleja la decisión de compra del referido proceso licitatorio:

EXENTA	621-670-LQ18	SOLPED	1000010429	Código CENABAST	100000995
PRODUCTO	MASCARILLA DESECHABLE HIPOALERGENICA CON FILTRO RECTANGULAR CON 3 PLEGUES HORIZONTALES, CINTA DE AMARRE MINIMO 25 CM DE LARGO, BARRA NASAL MALEABLE INTERIOR CON BORDE PULIDO, COSTURA CON SISTEMA ULTRASONICO, ENVASE RESISTENTE CON SELLO QUE ASEGURE LA INVIOLABILIDAD DEL CONTENIDO.				
DECISIÓN	SE ADJUDICA.				
PROVEEDOR	COMERCIAL REUTTER S.A.				
CANTIDAD	8.720.000	PRECIO NETO UNITARIO	\$ 12,80		
TOTAL NETO	\$ 111.616.000	TOTAL BRUTO	\$ 132.823.040		
CAUSAL	En consideración a que la oferta mejor evaluada es conveniente a los intereses del S.N.S.S. Se deja constancia que la cantidad adjudicada es menor a la cantidad licitada debido al ajuste en la unidad de despacho del proveedor.-				
	OBSERVACION El producto se encuentra en Convenio Marco, pero la licitación ofrece condiciones más ventajosas (PRECIO CM:\$ 14.00; PRECIO ADJUDICADO: \$ 12,80)				

QUINTO: Habiendo sido adjudicado el producto, las partes acuerdan lo siguiente:

ESTIPULACIONES:

SEXTO: El PROVEEDOR se obliga a hacer entrega del producto individualizado en la tabla de la cláusula tercera del presente contrato, en las cantidades, fechas y puntos de entrega indicados tanto en Pedido de Compra N° 4500016844 -documento emitido por el sistema informático de CENABAST- como en Anexo 8, "Distribución" ajustado a las unidades de despacho adjudicadas, ambos documentos que las partes conocen y aceptan y que se adjunta al presente contrato. Además las entregas se deben realizar de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases que rigen la presente propuesta.

SEPTIMO: El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a CENABAST la "Información obligatoria de entrega y pago de los productos" de que trata el Capítulo XI punto 3.5 de las Bases de Licitación.

OCTAYO: El valor neto del presente contrato es de \$ 111.616.000.- (ciento once millones seiscientos dieciséis mil) pesos y de \$ 132.823.040.- (ciento treinta y dos millones ochocientos veintitrés mil cuarenta) pesos brutos (con impuesto incluido), que se pagará de conformidad a las entregas practicadas previa recepción conforme de los productos, en los plazos señalados en el Capítulo XII de las Bases.

NOVENO: CENABAST en la calidad que inviste, tendrá a su cargo la administración del Contrato, es decir tendrá las facultades de supervisar las obligaciones del proveedor de entrega y distribución oportuna, teniendo éste último la obligación de mantener a CENABAST debidamente informada por los canales señalados en el Capítulo XI, punto 3.5 de las Bases.

DECIMO: En el caso que el adjudicado registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros pagos resultantes del Contrato serán destinados a la cancelación de dichas obligaciones de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 19.886.

UNDECIMO: Las partes acuerdan que el presente Contrato comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del mismo y su vigencia se extenderá hasta transcurridos ciento ochenta días contados desde la fecha de la última entrega señalada en el Pedido de Compra. Sin embargo por razones de buen servicio y mediante resolución fundada, CENABAST podrá disponer que las entregas se inicien desde el momento de la suscripción del contrato. Con todo no procederá pago alguno mientras el acto aprobatorio del contrato no se encuentre totalmente tramitado.

En caso de extenderse la vigencia del Contrato más allá de lo originalmente previsto, el proveedor deberá emitir una nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento en proporción al saldo de entrega del producto, salvo que en casos en que la Ley de compras a su Reglamento eximan de tal obligación al proveedor.

DUODÉCIMO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las Bases Administrativas, el PROVEEDOR hace entrega en este acto de la correspondiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato que asciende a la suma de \$ 13.282.304.- (trece millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cuatro) pesos, junto con un certificado de antecedentes laborales y previsionales vigentes, emitido por la Dirección del Trabajo, como asimismo a declaración jurada, contenida en el Anexo N° 4° de las Bases que rigen este contrato.

DECIMOTERCERO: SOBRE LAS SANCIONES:

1. Antecedentes generales.

- 1.1. Todo incumplimiento del proveedor respecto de este Contrato facultará a CENABAST, para aplicar una o más de las sanciones que se indican, sin perjuicio de los otros derechos que le correspondan, en especial, el de hacer efectivas las garantías que tenga constituidas el proveedor.

1.2. En forma previa a la comisión de esta falta el proveedor podrá plantear a CENABAST propuestas de solución, entendiéndose como tal un producto alternativo al adjudicado que un proveedor podrá ofrecer en casos excepcionales, el cual será evaluado por CENABAST y si es aceptado, la sanción que se hubiese aplicado quedará suspendida condicionalmente. La propuesta planteada en estos términos será analizada, tras lo cual CENABAST formalizará su aceptación mediante una resolución fundada y notificará al proveedor mediante correo certificado. En caso de no aceptación de la propuesta se le comunicará por cualquier medio escrito. La presentación de alternativas no podrá significar una cantidad mayor al 50% de las cantidades adjudicadas originalmente en el contrato.

1.3. Multa mínima y máxima a aplicar. En caso de que el monto de la multa determinada en base al procedimiento señalado en este Capítulo sea inferior a 1 UTM, siempre se sancionará con este valor. El monto máximo de multa a aplicar no podrá superar el 25% del monto total del contrato para contratos que contemplen 6 o más entregas. Para contratos que contemplen 5 o menos entregas, el monto máximo de multa a aplicar no podrá superar el 35% del monto total del contrato.

2. Procedimiento de aplicación y pago de sanciones.

2.1. CENABAST pondrá en conocimiento del proveedor los hechos que motiven la aplicación de sanciones, para que en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, éstos puedan entregar los antecedentes y argumentos que estimen pertinentes.

2.2. La comunicación a que se refiere el punto anterior, tendrá la forma de oficio u ordinario y será notificado mediante carta certificada dirigido al proveedor (persona natural) o al representante legal del proveedor (en caso de tratarse de una persona jurídica), al domicilio que figura en el contrato.

2.3. Notificado el oficio u ordinario al proveedor, éste dispondrá de 5 días hábiles para presentar sus descargos por escrito, de acuerdo a las reglas generales de la notificación contenidas en la ley N°19.880. Dichos descargos deberán presentarse en la Oficina de Partes de CENABAST en horarios de lunes a jueves de 09:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 16:00 horas; deberán ser dirigidos al Director o al Jefe del Departamento de Gestión de Contratos. El documento donde consten los descargos deberá indicar expresamente como referencia: el número de oficio de CENABAST que comunica la sanción y RUT o número de registro asignado por el Departamento de Gestión de Contratos.

2.4. Transcurrido este plazo, y con los antecedentes que CENABAST disponga y/o los que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción y su cuantía, a través de una resolución fundada, debidamente notificada de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°19.880.

2.5. Respecto de esta decisión, procederán los recursos que al efecto dispone la Ley 19.880.

2.6. Una vez firme la sanción, el proveedor tendrá un plazo máximo de 10 días contados desde la notificación de la sanción para realizar el pago en efectivo o con vale vista directamente en la Caja de CENABAST, o efectuar el depósito en la cuenta corriente N°9210059 del Banco Estado a nombre de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.

2.7. De no existir un pago o depósito, CENABAST hará efectiva la correspondiente garantía de fiel cumplimiento del contrato. En este caso, el proveedor deberá entregar dentro del quinto día hábil desde su cobro una nueva garantía por el total exigido para la propuesta respectiva. En caso de no cumplir con la entrega de esta, se dará término al contrato.

2.8. Finalmente en caso que se facture a Cenabast, se podrán descontar las multas de las facturas pendientes de pago derivadas de la misma propuesta.

3. Sanciones aplicables al contrato:

3.1. Administrativa: CENABAST podrá poner término anticipado y unilateral, ya sea en forma total o parcial, al contrato, y, consecuentemente, dejar sin efecto las órdenes de compra emitidas, sin necesidad de notificación judicial ni requerimiento previo de ninguna especie; en los casos previstos tanto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, como en el artículo 77 del Reglamento de la Ley 19.886. Asimismo, CENABAST podrá terminar anticipadamente el contrato en la hipótesis prevista en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 19.886; pudiendo CENABAST dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar. Para los efectos de estas Bases, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del contrato la entrega de productos sin la documentación que autoriza su liberación según el D.S. N° 3/10 y 825/98, y no dar aviso con al menos 15 días de anticipación al plazo límite para certificar respecto del incumplimiento total de la entrega mensual como asimismo el no reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento cuando esta haya sido cobrado producto de la aplicación de una sanción.

3.2. Sobreprecio: En el evento que por cualquier causa no imputable a CENABAST ni a sus mandantes, el proveedor no cumpla en tiempo y forma con la(s) entrega(s) y/o exista certeza que no cumplirá, y que producto de esta situación se ponga en riesgo las entregas de dichos bienes, CENABAST se entenderá irrevocablemente comisionada por el proveedor, en los términos del artículo 241° del Código de Comercio, para adquirir, por cuenta de éste, de terceros proveedores, el producto no entregado, en cuyo caso será de cargo exclusivo del comitente el mayor costo que signifique esta modalidad de aprovisionamiento.

3.3. Incumplimiento de propuesta de solución aceptada: Si el proveedor hubiese sido beneficiado con la aceptación de la propuesta de solución, de acuerdo al punto 1.2. del Capítulo XIII de las Bases, y ésta no es cumplida, se le aplicará la sanción correspondiente al incumplimiento original más el 25% del monto total de la sanción.

3.4. Catálogo de Multas

Falta	Hecho	Multa
3.5.1.- Rechazo durante la certificación presencial,	Que un producto sea rechazado durante la certificación presencial.	1% del valor total de los productos rechazados, además será suspendida la distribución del Lote y/o sorte en cuestión hasta que sea subsanado el motivo de rechazo.
3.5.2.- Atraso en la entrega de los productos.	Atraso en la fecha de entrega, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo XI de las Bases.	1% diario del valor total neto de los productos no entregados en la fecha programada.

3.5.3.- No entrega de producto.	a.- No entrega de productos. (Incumplimiento a lo indicado en los Capítulos X y XI de las Bases.	25% del valor total neto de los productos no entregados y diferencia de costo de los productos adquiridos a un tercero (sobreprecio) y/o término de contrato. En el caso que el Proveedor de aviso de acuerdo a lo indicado en punto 3.2 precedente, dicho % se rebajará a un 15%.
	b.- No entrega de productos previamente certificados.	35% del valor total neto de los productos no entregados y diferencia de costo de los productos adquiridos a un tercero (sobreprecio) y/o término de contrato
3.5.4.- Entrega de información incorrecta.	En caso de incumplimiento de lo estipulado en el Capítulo XI punto 3.6. de las Bases, "Documentación de respaldo vía imágenes.	15% del valor total neto de los productos afectados al incumplimiento.
3.5.5.- Atraso en el envío de "información obligatoria de entrega pago y reclamos de los productos".	a.- Atraso en la entrega de información, desde la fecha establecida para la entrega en el Capítulo XI, punto 3.5, letra a de las Bases.	1% diario del valor total neto de los productos informados con retraso
	b.- Atraso superior a 3 días hábiles en la entrega de la respuesta al reclamo, establecida en el Capítulo XI, punto 3.5, letra c de las Bases.	15% del valor total neto de los productos afectados al incumplimiento.
3.5.6.- Falla de calidad.	a.- Que la serie o lote del dispositivo médico adjudicado presente 5 o más reclamos de calidad debidamente acreditados ante Departamento Técnico de CENABAST a través de la Oficina de Partes para el mismo producto, proveniente de diferentes establecimientos, dentro de la vigencia de una orden de compra y/o contrato.	5% del valor total neto de los productos distribuidos a la fecha del quinto reclamo recepcionado.
	b.- Que la serie o lote del dispositivo médico adjudicado presente 10 o más reclamos de calidad debidamente acreditados ante Departamento Técnico de CENABAST a través de la Oficina de partes para el mismo producto, proveniente de diferentes establecimientos, dentro de la vigencia de una orden de compra y/o contrato.	Término del contrato.
	c.- Que un medicamento adjudicado sea retirado por el ISP o en forma voluntaria por el proveedor.	Diferencia de costo de los productos adquiridos a un tercero (sobreprecio) y/o término del contrato.
3.5.7.-Falla en Control de especificaciones técnicas.	a.- Que un proveedor sea adjudicatario de un producto respecto del cual haya resultado negativo un control de especificaciones técnicas. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IX de las Bases.	5% del monto neto total del contrato
	b.- Que un proveedor se niegue a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo IX de las Bases.	5% del monto neto total del contrato

DECIMOCUARTO: El PROVEEDOR declara formalmente en este acto:

- Encontrarse inscrito actualmente en Chileproveedores;
- Cumplir con los requisitos del Art. 4° de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; y
- No haber sido sancionado con la prohibición establecida en el artículo 8° N°2 y artículo 10, ambos del artículo 1° de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica:

DÉCIMOQUINTO: Las partes de común acuerdo fijan domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOSEXTO: El presente Contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de CENABAST y uno en poder del proveedor.


CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.
DIRECTOR
CHRISTIAN VENEGAS TUDELA
DIRECTOR (S)
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.
★

COMERCIAL REUTTER S.A.

ALFONSO REUTTER REINKING
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIAL REUTTER S.A.